



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD”

CIRCULAR SB:
No. 009/ 08

A las : Entidades de Intermediación Financiera.

Asunto : Actualización del Reporte DAF-02 “Provisiones, Castigos, Límites y Pérdidas en Otros Activos relativo al Coeficiente de Solvencia y su correspondiente validador.

En vista de que con la entrada en vigencia del Instructivo para el Proceso de Evaluación de Activos en Régimen Permanente, aprobado mediante la Circular SB: No. 005/08 de fecha 4 de marzo de 2008 se modificó el calendario de constitución de provisiones de las entidades de intermediación financiera y por consiguiente, la cuantificación de los sobrantes o faltantes de provisiones que deben ser ajustados para fines de determinación del Patrimonio Técnico a ser utilizado en el cálculo de la Solvencia y con el objeto de adecuar las informaciones contenidas en el Reporte DAF-02 “Provisiones, Castigos, Límites y Pérdidas en Otros Activos” que se utiliza en el referido cálculo; el Superintendente de Bancos, en virtud de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, ha considerado pertinente lo siguiente:

1. Modificar el Reporte DAF-02 “Provisiones, Castigos, Límites y Pérdidas en Otros Activos” que sirve de base para el cálculo del coeficiente de Solvencia y su correspondiente validador, a fin de adecuarlo a las disposiciones del Instructivo para el Proceso de Evaluación de Activos en Régimen Permanente.

A tales fines se incluyen dos nuevas columnas denominadas: “Transferencia a Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos” y “Transferencia a Contingencias” para reportar la transferencia de provisiones que se originen por reconocimiento de incobrabilidad de una partida (castigos de cartera de créditos, rendimientos por cobrar e inversiones), la transferencia de las provisiones requeridas para cartera de créditos y rendimientos por cobrar a bienes recibidos en recuperación de créditos, así como la transferencia de contingencias a cartera de crédito que disminuyen o incrementan los requerimientos mensuales de provisiones.

La suma algebraica de los saldos de las columnas 3 “Provisión Requerida”, 4 “Castigos del Mes”, 5 “Transferencia a Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos” y 6 “Transferencia a Contingencias” será equivalente a la “Provisión Requerida Ajustada” del mes.

2. Las entidades de intermediación financiera no deberán realizar ajustes o deducciones en la Columna 3 “Provisión Requerida” del Formulario DAF-02, ya que ésta deberá cuadrar en

todo momento con los montos reportados en la evaluación de activos del mes anterior al corte del formulario de solvencia, con la excepción de las provisiones relativas a los bienes recibidos en recuperación de créditos que producto de su constitución lineal éstas deben contabilizarse en el mismo mes en que se requieren.

El saldo de la Columna “Provisión Requerida Ajustada” será la que se comparará con el monto constituido para fines de determinación de los faltantes y/o sobrantes de provisiones.

3. El primer envío del Formulario DAF-02 “Provisiones, Castigos, Límites y Pérdidas en Otros Activos” modificado, se remitirá conjuntamente con el Balance de Comprobación Analítico al 31 de octubre del 2008, el cual deberá enviarse a esta Superintendencia de Bancos a más tardar el quinto (5to) día del mes de noviembre 2008.
4. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).
5. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

Lic. Rafael Camilo
Superintendente

RC/LAMO/SDC/JAV/JC/GC
Normas y Estudios

VER: ANEXOS 1 Y 2.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
 DIRECCION DE SUPERVISION, FISCALIZACION Y SEGUIMIENTO
 DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE SOLVENCIA
 VALORES EN RD\$

FORMULARIO

DAF-02
 Página 1

I.- PROVISIONES POR CLASIFICACION DE ACTIVOS Y OPERACIONES CONTINGENTES

1 CUENTA No.	2 CONCEPTO	3 PROVISION REQUERIDA	4 CASTIGOS DEL MES	5 TRANSFERENCIA A BRRC	6 TRANSFERENCIA A CONTINGENCIA	7 PROVISION REQUERIDA AJUSTADA	8 MONTO CONSTITUIDO	9 SOBRANTE O FALTANTE
129.01.M.01 129.01.M.02 129.01.M.03 129.02.M.01.01 129.02.M.01.02 129.02.M.01.03	Créditos Comerciales Créditos de Consumo Créditos Hipotecarios Rendimientos Créditos Vigentes Rendimientos de 30/90 días Rendimientos Créditos Reestructurados							
139.01.1 139.01.2 139.02.M.01 169	Inversiones en valores Moneda Nacional Moneda Extranjera Provisiones por Eval. Rendimientos por Cobrar Provisiones por Inversiones Permanentes							
179.01.1, 179.02.1, 179.03.1 179.02.2	Bienes recibidos en recuperación de créditos Moneda Nacional Moneda Extranjera							
252.01 252.01.1 252.01.2	Operaciones contingentes Moneda Nacional Moneda Extranjera							
SUB-TOTAL PROVISIONES POR CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES								

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE SUPERVISION, FISCALIZACION Y SEGUIMIENTO
DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE SOLVENCIA

FORMULARIO

DAF-02
Página 2

VALORES EN RD\$

I.- PROVISIONES POR CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS Y OPERACIONES CONTINGENTES 1

1 CUENTA No.	2 CONCEPTO	3 PROVISIÓN REQUERIDA	4 CASTIGOS DEL MES	5 TRANSFERENCIA DE PROVISIONES	6 TRANSFERENCIA	7 PROVISION REQUERIDA	8 MONTO CONSTITUIDO	9 SOBRANTE O FALTANTE
119.01.1+139.02.1.02+129.02.1.02	.Moneda Nacional							
119.01.2+139.02.2.02+129.02.2.02	.Moneda Extranjera							
129.02.M.01.04	Rendimientos Créditos en Cobranza Judicial							
TOTAL POR CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES								
III.- CREDITOS E INVERSIONES CASTIGADOS								
1. Créditos Vencidos 2. Inversiones								
TOTAL CASTIGOS								

NOTA:

(1) El registro para la constitución de provisiones debe haberse realizado afectando el subgrupo 541.00 " Gastos por Provisiones por Activos Riesgosos" y 546.00 " Constitución de Provisión para operaciones Contingentes", según corresponda.

(2) El monto total de la provision deberá desglosarse por tipo de moneda, considerando el sexto dígito.

Definiciones:

Provisión Requerida: Corresponde a la provisión resultante de la evaluación trimestral de sus activos, la cual es reportada en los archivos de la Central de Riesgos, separada en función del capital y rendimientos de los diferentes tipos de cartera. inversiones y contingencias y por tipo de moneda. En el caso de las provisiones de los mayores deudores comerciales, se deben considerar los resultados de la última inspección o la autoevaluación de activos, cual sea mayor.

Castigos del mes: Corresponde a los montos de provisiones requeridas que fueron eliminadas de los libros debido a la realización de castigos por parte de las EIF. Se deben presentar como una reducción del requerimiento de alguno de los tipos de créditos, inversiones y/o rendimientos por cobrar de cartera de créditos y los montos presentados como castigados deben ser iguales o inferiores a las diferencias entre la cuenta de castigos del mes anterior y el actual.

Transferencias a BRRC: Corresponden a los montos de provisiones que fueron reportados a la Central de Riesgos para créditos y rendimientos por cobrar que al corte de cálculo de coeficiente de solvencia del mes a que corresponda la información hayan sido transferidos a BRRC.

El monto transferido de cartera o rendimientos por cobrar debe ser disminuido del requerimiento correspondiente a estos renglones e incrementado por el mismo valor en el renglón de BRRC, a fin de dar cumplimiento al ajuste establecido en la regulación vigente.

Transferencias a Contingencias : Corresponden a los montos de provisiones que fueron reportados a la Central de Riesgos para contingencias al corte del cálculo del coeficiente de solvencia, hayan sido transferido a Cartera de Crédito Comercial o de Consumo.

El monto transferido de contingencias debe ser disminuido del requerimiento de ese renglon e incrementado por el mismo valor en los renglones de Cartera Comercial o Consumo, cual sea el caso (CUANDO DECIRLO DIRECTO)